

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Política Territorial
y Obras Públicas

10481 ORDEN de 17 de julio de 1997, de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, por la que se establecen las normas reguladoras en orden a la concurrencia y los criterios de otorgamiento de subvenciones a corporaciones locales para determinadas actuaciones tendentes a la supresión de barreras arquitectónicas y urbanísticas.

Una vez establecidos los diversos cauces de participación y colaboración entre los Ayuntamientos de la Región y la Administración Autonómica, a través de la Orden de 29 de mayo de 1996, para el desarrollo, en determinados aspectos, de la Política Regional de Vivienda y Suelo, quedaban por abordar aún ciertas líneas de actuación que permitan, junto con las ya emprendidas, una acción global sobre nuestros patrimonios arquitectónicos y sus entornos.

En este sentido, la presente Orden tiene por objeto la convocatoria de subvenciones a Corporaciones Locales para contribuir a la financiación de actuaciones destinadas a la supresión de barreras arquitectónicas y urbanísticas que faciliten la accesibilidad a edificios públicos y espacios urbanos, integrados en los patrimonios municipales.

La presente Orden se dicta al amparo de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de la Ley 7/1983, de 7 de octubre, de Descentralización Territorial y Colaboración entre la Autónoma de la Región de Murcia y las Entidades Locales.

En su virtud, y conforme a las facultades que me atribuye el artículo 49 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto:

Las Corporaciones Locales de la Región de Murcia podrán solicitar, durante el año 1997, de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, subvenciones para la financiación de actuaciones que permitan la supresión de barreras arquitectónicas y urbanísticas que faciliten la accesibilidad a edificios públicos y espacios urbanos.

A los efectos de la presente Orden serán objeto de subvención aquellas actuaciones tendentes a que los edificios públicos y espacios urbanos puedan reunir las características dimensionales, de materiales y de diseño que permitan su acceso a todas las personas de forma autónoma.

Las obligaciones económicas derivadas de las subvenciones que se concedan en base a la presente Orden se atenderán con cargo a la partida presupuestaria 14.02.432A.765.06 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 1997.

Artículo 2. Actuaciones a subvencionar.

Se incluye, por tanto, como actuaciones subvencionables, en el ámbito de la presente Orden, la financiación de Proyectos, Obras y Equipamientos a realizar por los Entes Locales o que se encuentren en fase de ejecución.

No obstante lo anterior, y con carácter excepcional, podrán ser objeto de subvención las Obras y Equipamientos que no teniendo por finalidad exclusivamente la supresión de barreras arquitectónicas y/o urbanísticas, permitan alcanzar las necesarias condiciones de accesibilidad a edificios o espacios públicos. En este caso se subvencionarán las partidas concretas de las mismas que cumplan con esta finalidad.

Artículo 3. Cuantía de la subvención.

El importe de las subvenciones irá destinado al pago de los proyectos, obras y equipamientos objeto de la presente Orden, y su cuantía, atendiendo a lo solicitado por la Corporación Local y a los necesarios criterios de distribución y a las disponibilidades presupuestarias, no podrán superar el 75% del coste de la actuación.

La cuantía final de la subvención quedará afectada, en todo caso, a la baja en el precio que pudiera producirse en la adjudicación del proyecto o de la obra.

Artículo 4. Presentación y plazo de las solicitudes.

Se formulará una solicitud única por Ayuntamiento, dirigida al Ilmo. Sr. Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda, y acompañada de la documentación requerida en el artículo 5.

Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, o en cualquiera de los señalados en el art.º 38 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

El plazo de presentación de solicitudes será de 45 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Artículo 5. Documentación a acompañar a la solicitud.

Las solicitudes, que se presentarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4º, harán mención expresa de

la cantidad que se solicita para la cofinanciación de las actuaciones, y deberán ir acompañadas de la documentación siguiente, que se presentará por duplicado:

- Proyecto de las actuaciones o, en todo caso, Memoria explicativa, con el detalle necesario, de los trabajos a realizar, con mención expresa de las barreras arquitectónicas y/o urbanísticas que se pretende eliminar, de las soluciones a adoptar, y de su adecuación a la normativa vigente; incluyendo el importe total previsto y el plazo estimado para su ejecución.

- Documentación gráfica: Planos de situación y del estado actual, planos explicativos de las soluciones proyectadas o en ejecución, en su caso, y documentación fotográfica de los accesos y/o zonas objeto de las actuaciones.

- Acuerdo de la Corporación Local de aprobación de las actuaciones y de la solicitud de subvención acogéndose a la presente Orden.

Artículo 6. Tramitación

Recibidas las solicitudes presentadas, la Dirección General de Ordenación del Territorio y Vivienda, a la vista de las mismas, y en los casos que proceda, requerirá a los Ayuntamientos solicitantes para que subsanen o aclaren en el plazo de diez días naturales la solicitud o la documentación acompañada a la misma, con indicación de que si así no lo hiciera se la tendrá por desistida de su petición, archivándose sin más trámite.

Por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Vivienda se emitirá el correspondiente informe sobre las solicitudes que hubiesen cumplido los requisitos establecidos en la presente Orden, que servirá de base para la elaboración de la Propuesta de Resolución por el Director General.

Artículo 7. Resolución de las solicitudes.

El Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda a la vista de las solicitudes admitidas y de los informes evacuados al respecto elaborará la correspondiente Propuesta de Resolución que elevará al Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, quien resolverá previo informe del Consejo de Dirección. El plazo máximo para resolver será de 15 días hábiles a contar desde la fecha de la terminación del plazo establecido para la presentación de solicitudes del artículo 4 de la presente Orden, entendiéndose desestimadas las solicitudes sobre las que no recaiga Resolución expresa.

Para la Resolución sobre las solicitudes admitidas se atenderá fundamentalmente los siguientes criterios:

1.º- Serán prioritarios los proyectos u obras de carácter global en edificios y espacios públicos que permitan su adecuación a la normativa sobre accesibilidad, y que incluyan el tratamiento de su accesos.

2.º- Se dará prioridad a los proyectos u obras que pretendan actuaciones puntuales de adecuación de acceso a edificios o espacios públicos frente a proyectos u obras globales que recojan este tipo de actuaciones.

3.º- Igualmente se atenderá a la mayor o menor necesidad de afluencia de personas en los edificios o espacios públicos objeto de la actuación.

4.º- Por último se atenderá con preferencia las solicitudes de subvención para actuaciones a realizar, sobre las que estén ya en fase de ejecución.

Artículo 8. Pago y justificación de las subvenciones concedidas.

Una vez notificada la Resolución de la presente convocatoria, se procederá al pago de las subvenciones a los Ayuntamientos beneficiarios de las mismas.

La justificación de la aplicación de los fondos recibidos para la financiación de las actuaciones objeto de la presente Orden se realizará por los Ayuntamientos beneficiarios de la siguiente forma:

- Presentación del proyecto objeto de subvención y del justificante de pago de los honorarios.

- Mediante la correspondiente certificación final de obra expedida por el Director de las obras, debidamente intervenida y aprobada por el órgano competente del Ayuntamiento, en la que se hará constar el coste total de las actuaciones objeto de subvención, con detalle de los diferentes conceptos y su importe.

Con esta certificación se presentará documentación fotográfica de las actuaciones realizadas.

- Los Ayuntamientos beneficiarios vendrán obligados a facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, y a justificar documentalmente, en la forma que determine esta Consejería la aplicación de los fondos recibidos, sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 15 de mayo de 1986 (suplemento Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 130 de 7 de junio de 1986, y en los artículos n.º 51 y 51 bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia (Suplemento n.º 5 del B.O.R.M. n.º 299 de 30-12-1991).

La justificación de las cantidades otorgadas en concepto de subvención deberán justificarse en el plazo máximo de tres meses desde la finalización de las actuaciones y, en todo caso, antes del 31 de diciembre de 1998.

Artículo 10. Concurrencia con otras ayudas.

Los Ayuntamientos beneficiarios de las subvenciones quedarán obligados a comunicar a la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, cualesquiera que sea su procedencia.

El importe de las subvenciones reguladas en la presente Orden, en ningún caso podrá ser de tal cuantía, que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas pueda superar el importe del proyecto o de las obras a ejecutar.

Artículo 11. Modificación y reintegro de la subvención.

Toda alteración no sustancial de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones o ayudas, podrán dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión y consiguientemente del Convenio formalizado con el Ayuntamiento beneficiario.

Procederá el reintegro de las cantidades recibidas y la exigencia de los correspondientes intereses de demora desde el momento del pago de la subvención, en la cuantía y términos fijados en la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en los siguientes casos:

- Toda alteración sustancial de la actuación y de las condiciones que se tuvieron en cuenta para la concesión de la subvención.

- Incumplimiento del plazo fijado para la realización de la actuación y de su justificación.

- El destino a uso no público de los inmuebles objeto de la actuación subvencionada.

- El incumplimiento de cualquier otra causa relevante que se haya hecho constar expresamente en la Resolución de concesión.

Con carácter previo a la Resolución acordando la modificación de la Resolución de otorgamiento o de reintegro de la subvención se dará audiencia a la Corporación interesada.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 17 de julio de 1997.— El Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, **José Ramón Bustillo Navia-Osorio**.

Consejería de Cultura y Educación

10479 ORDEN de 10 de julio de 1997, de la Consejería de Cultura y Educación, de corrección de errores a la Orden de 30 de abril de 1997, por la que se convocan ayudas para escuelas de música, para el año 1997 y de concesión de nuevo plazo de presentación de solicitudes.

1. Advertido error en la publicación de la Orden de 10 de abril de 1997, de la Consejería de Cultura y Educación, por la que se convocan ayudas para Escuelas de Música para el año 1997, aparecida en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», número 108, de 13 de mayo de 1997, se rectifica la redacción del artículo 2.1. apartado C) que será la siguiente:

C) Sólo en el caso de Escuelas de Música dependientes de entidades sin fin de lucro: Actividades instrumentales y vocales de conjunto, contando al menos con una agrupación instrumental (orquesta o banda) con actividad pública demostrable durante los cinco últimos años.

2.- Se concede a los Ayuntamientos un nuevo plazo de presentación de solicitudes de diez días naturales a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 10 de julio de 1997.— La Consejera de Cultura y Educación, **Cristina Gutiérrez-Cortines Corral**.

Ilmos. Sres. Secretario General y Director General de Cultura.

Consejería de Sanidad y Política Social

10482 DECRETO n.º 55/1997, de 11 de julio, sobre condiciones sanitarias de Bañeros, Baños Termales y Establecimientos de Talasoterapia y de aplicación de Peloides.

En la actualidad, en la Región de Murcia, coexisten diversos tipos de establecimientos relacionados con el aprovechamiento y uso de aguas minero-medicinales, termales, de mar y de sus diferentes formas de aplicación. Dichos establecimientos no disponen de una reglamentación específica y actualizada y, por otra parte, nos encontramos con un número considerable de usuarios de estas instalaciones que depositan su confianza en la existencia de una garantía sanitaria de estos establecimientos, tanto en los que tienen un carácter marcadamente terapéutico o preventivo, como en aquellos en los que no se persiguen estos fines. Para poder garantizar dichas condiciones, se hace necesario disponer de un instrumento legislativo que permita regular y ordenar el sector, por otra parte tan diversificado y peculiar.

Es cierto que los establecimientos balnearios están regulados, en parte, por el Real Decreto-Ley de 25 de abril de 1928, pero en él no vienen contemplados los requisitos mínimos higiénico-sanitarios de las instalaciones en cuestión. El resto de los establecimientos carece incluso de este tipo de precepto. Hay que tener en cuenta que desde aquella fecha, tanto la demanda de los usuarios como el desarrollo tecnológico, ha propiciado cambios considerables en la forma de utilización de las aguas e instalaciones y se ha creado una nueva cultura derivada de dichos cambios, que convierte en obsoleta la forma de contemplar, tanto normativa como socialmente, estas instituciones.

Hay que considerar, además, que a efectos de denominación y dada la casuística del sector, existe actualmente cierta confusión en la terminología empleada para designar a algunos establecimientos que utilizan este tipo de aguas, lo que conlleva la consiguiente desorientación de los usuarios.